

ESTADO PARMZ N° 051
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy miércoles 31 de agosto de 2016.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	Contrato de Concesión	742-17	LUIS GUILLERMO CALDERÓN GONZÁLEZ	23/08/2016	263	<p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2015 y primer (I) y segundo (II) trimestres de 2016, con sus respectivos pagos, allegados por el titular.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2012 y 2015 y las modificaciones de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, allegados por el titular.</p> <p>APROBAR la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101001639 con vigencia hasta el 4 de Septiembre de 2016, allegada por el titular.</p> <p>ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016 de conformidad con lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMZ -243 fechado el 19 de los corrientes mes y año; de igual forma, se procede a RECORDAR al titular, que el Formato Básico Minero fue actualizado y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Semestral de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, con plazo máximo hasta el 25 de octubre de</p>

						<p>2016 de conformidad con la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, que prorrogó el plazo para el diligenciamiento, presentación y refrendación del FBM de dicho periodo.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plano anexo al Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2015, tal y como se describe en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARMZ -127 del 21 de abril de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 04 de abril de 2016 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá en los siguientes aspectos, así:</p> <p>REQUERIR al titular, para que allegue el Contrato de Operación suscrito con la firma Agregados y Construcciones SION S.A.S., de conformidad con lo descrito en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control fechado el 19 de agosto de la presente calenda.</p> <p>SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:</p> <p>RECORDAR al titular, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 del 01 de febrero de 2016 de 2016, el plazo máximo para culminar la totalidad del proceso de implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, creado mediante Decreto 1443 de 2014, hoy Decreto único 1072 de 2015, es el 31 de enero de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y en el Decreto 2222 de 1993, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, implemente y/o refuerce el sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del contrato de concesión, de lo cual y dentro del mismo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>término, presentará un informe con su respectivo sustento fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento de este requerimiento.</p> <p>MANEJO TÉCNICO:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 artículos 66, 67, 68, 115, Reglamentario 3290 y Decreto 2222 de 1993, artículo 13, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia presente el plano actualizado de labores del contrato de concesión.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente un informe técnico en el cual se justifique la no realización de labores de exploración en el área del título minero.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe con los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, que permitan establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de minerales. Para el cumplimiento de la anterior obligación, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>INFORMAR al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos PARMZ-127 del 21 de abril, PARMZ -243 del 19 de agosto y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control del 19 de agosto, todos de la presente anualidad, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.</p>
2	Contrato de Concesión	2641	MINERALES DE CALDAS S.A.	24/08/2016	265	<p>APROBAR el recibo de consignación No. 0269702 del Banco de Bogotá por valor de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTAY UN PESOS (\$1'089.431), con</p>

						<p>fecha 4 de marzo de 2015, como ajuste al pago de regalías, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ -239 del 17 de agosto avante.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los segundo (II) y cuarto (IV) trimestres de 2012, los cuatro (I, II, III y IV) trimestres de 2013, primer (I) y segundo (II) trimestres de 2014, y primer (I), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2015, y primer (I) y segundo (II) trimestres de 2016.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que cuenta con un saldo a favor de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$46.603), tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ -239 del 17 de agosto de 2016.</p> <p>ACEPTAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al primer semestre de 2016. De igual forma, se procede a RECORDAR al titular, que el Formato Básico Minero fue actualizado y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016; en consecuencia de ello, se RECOMIENDA el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Semestral de 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, con plazo máximo hasta el 25 de octubre de 2016 de conformidad con la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, que prorrogó el plazo para el diligenciamiento, presentación y refrendación del FBM de dicho periodo.</p> <p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los recibos de consignación del pago de regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes a los cuatro (I, II, III, IV) trimestres de 2006 y tercer (III) trimestre de 2007, tal y como se describe en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ -239 del 17 de agosto de 2016.</p> <p>Se le recuerda al titular, que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago¹, así mismo que el pago se</p>
--	--	--	--	--	--	--

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75^o. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

					<p>imputara primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>NO ACEPTAR la póliza de cumplimiento No. 2224724, toda vez que la allegada por el titular es una fotocopia; en consecuencia de ello, REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza original y proceder así a su respectiva evaluación. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</p> <p>REQUERIR al titular, en virtud de lo expuesto en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARMZ-239 fechado el 17 de agosto de 2016, para que realice la aclaración respecto a la producción anual proyectada ya que en el numeral 7 del F3, se proyecta una producción anual de 19200 m3 y de acuerdo a la información suministrada en el complemento allegado se hace referencia a que se consumirá un 61.53% de arcilla del título No 2641 (11813,76 m3/año). Para tal fin se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO el requerimiento dispuesto en el numeral 10. del Auto PARMZ No. 054 del 04 de febrero de 2016, relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Ahora bien, frente a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 17 de agosto de 2016 y según los ítems de la matriz de tipificación de no conformidades adoptada por la Agencia Nacional de Minería para efectos de visitas de inspección técnicas de seguimiento y control, y en virtud de las disposiciones legales sobre la materia, se procederá de en los siguientes aspectos, así:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 y en el Decreto 2222 de 1993, para que certifique a los operarios de los equipos de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>minería, implemente capacitaciones sobre el uso de elementos de protección personal, y en general de seguridad e higiene minera a sus trabajadores, elabore los manuales de operación segura de cada uno de los equipos que se utilizan para la explotación e instalar alarmas sonoras a los equipos de cargue y descargue. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/ o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 Título VII, por el incumplimiento relacionado con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras. Para subsanar lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe presentar evidencia de contar con extintores para la volqueta y el cargador.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en el Decreto 2222 de 1993, por el incumplimiento a los aspectos de desagüe y drenajes en labores mineras. Por tal motivo, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que presente evidencia de contar con cunetas de desagüe en los frentes de trabajo y con cunetas perimetrales en los patios de acopio.</p> <p>REQUERIR al titular, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente evidencia de haber reforzado la señalización preventiva, informativa y de seguridad en los frentes de explotación y vías de circulación y acceso a los frentes de explotación.</p> <p>INFORMAR al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ-239 y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y</p>
--	--	--	--	--	--	---

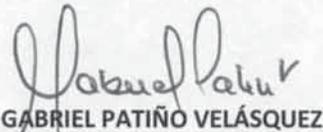
						Control, ambos del 17 de agosto de 2016, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.
3	Contrato de Concesión	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ	24/08/2016	267	<p>ORDENAR la suspensión inmediata de las labores mineras de explotación ubicada en las coordenadas N 1073650 E 1157465 A 775, toda vez que se encuentra por fuera del área concedida; por tal motivo se REQUIERE al titular, para que realice el amojonamiento del área del título minero, tal y como se describe en el numeral 3 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control fechado el 16 de agosto de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión, concesión bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras en cuanto a la producción anual, tal y como se describe en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control fechado el 16 de agosto de 2016. Por ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que presente una justificación del incumplimiento a la producción anual aprobada en dicho PTO.</p> <p>RECORDAR al titular, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 del 01 de febrero de 2016 de 2016, el plazo máximo para culminar la totalidad del proceso de implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, creado mediante Decreto 1443 de 2014, hoy Decreto único 1072 de 2015, es el 31 de enero de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión, concesión bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente evidencia de la implementación de un plan de capacitación al personal que labora en la mina en temas de minería, seguridad e higiene minera y de prevención, así como de los registros de socialización al personal de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.6.25, para que realice la implementación y desarrollo de un plan de emergencias que incluya la conformación de una</p>

					<p>brigada de emergencias, instalación de extintores en la maquinaria de operación minera en el frente de explotación, realización de simulacros de evacuación. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2222 de 1993 Título VI, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente evidencia de llevar registros de inspecciones a las instalaciones, máquinas y equipos utilizados en las labores mineras y de la elaboración de manuales de operación segura de cada uno de los equipos que se utilizan para la explotación.</p> <p>REQUERIR al titular, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 Título VII, por el incumplimiento relacionado con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras. Para subsanar lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR. Al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2222 de 1993, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado a las recomendaciones de la inspección de campo realizada el 11 de junio de 2015, en lo referente a la instalación de señalización informativa, por lo que se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de que implemente un sistema de señalización y demarcación para las áreas de trabajo, incluyendo frentes activos e inactivos y vías de acceso a los frentes y vías internas, de lo cual y dentro del mismo término, presentará un informe con su respectivo sustento fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento de este requerimiento, subsanando así las faltas que se le imputan, y/o para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>REMITIR comunicación a las autoridades competentes, acerca del hallazgo de actividades de minería ilegal en el área del título que nos ocupa, para los fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Con los requerimientos descritos se acatan las recomendaciones contempladas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control del 16 de agosto de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy miércoles 31 de agosto de 2016, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales